

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella. 46 rs.
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	432 180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm 1251.
Conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Mayo último y 27 de Junio próximo pasado, en 18 del corriente, he acordado espere el término para que tenga efecto lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de 13 de Mayo citado para el servicio de los cartuges públicos.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 12 de Julio de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Circular núm 1258.
Ferro Carril.—Necesitando la Empresa del Ferro-carril de esta Ciudad a la de Sevilla, ocupar con la estacion algun terreno en las huertas llamadas de la Reina alta y de la Reina baja, en el primer ruedo de esta Capital, propias del Excmo. Sr. Marqués del Salar, de conformidad con lo prescrito en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1833, para la ejecucion de la ley de espropiacion de 17 de Julio de 1836, he acordado hacer presente a dicho Excmo. Sr. que puede entenderse para la enagenacion del citado terreno con el representante de la Empresa en esta Ciudad, y si alguna reclamacion tiene que hacer la dirija a este Gobierno, dentro del término de 15 dias, que al efecto le señalo con arreglo al art. 4.º de la espresada ley.
Córdoba 13 de Julio de 1857.—
Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1263.
Agricultura.—El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 26 de Junio último me dice lo que sigue.
De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomen-

to, y con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, remito a V. S. un ejemplar de la circular que ha espedido la Sociedad Económica Matritense guiada por el deseo de impulsar la concurrencia a la Exposicion de Agricultura, prestar sus servicios a los expositores, y contribuir a la mayor brillantez de aquella.»

«La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los Amigos del País y acude a su celo e inteligencia. Escitada por el Gobierno de S. M. para fomentar la Exposicion de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas planicies de la Montaña del Príncipe Pio, la incumbe buscar el patriótico auxilio de sus colegas en todos los ámbitos de la Monarquía, si ha de favorecer el concurso de un modo directo y por consiguiente eficaz.»

La Exposicion Agrícola presentando a la vista lo que existe, revelará lo que falta e indicará por tanto lo que se debe promover. Estimulo eficaz para el cultivo, aliento para la agricultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposicion enriquecida con productos que la varien y amenicen, demostrará al capital que el espíritu de especulacion y de empresa puede convertir por su cuenta en vergeles sombríos los valles abrasados por los rayos de un sol ardiente y destructor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podia disponer, pero siendo su incumbencia hacer el bien y no reputando desempeñada esta obligacion con alocuciones y circulares, quiere que aparezca visible lo que se propone desempeñar. Alentar con el ejemplo, exhortar con los encantos de la conciencia, despertar con la remocion de trabas, satisfacer con el rigorismo de la critica, derramar benevolencia obsequiosa, halagar con los alientos de las recompensas, popularizar en fin, la Exposicion, he aqui los medios expeditos y seguros de generalizar sus beneficios y de secundar las ilustradas miras del Gobierno. Importa contentarse con lo

bueno cuando no es posible aspirar a lo mejor.

- En este concepto acuerda:
- 1.º Publicar a la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provincia de Madrid puede concurrir a la Exposicion.
 - 2.º Establecer con las Sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortandolas a que manifiesten el estado de los trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de qué calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen a la remision de objetos, y todo lo demas que concierna a la adopcion de providencias propias para utilizar los recursos locales.
 - 3.º Asociarse a las tareas de las Sociedades Económicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus aspiraciones, y tendencias.
 - 4.º Obrar como agente de todos los Expositores, prestando cooperacion franca y asidua, ayudando en los casos árdnos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para presentar los productos y los ganados a la Junta directiva de la Exposicion y para recoger los premios que conceda el jurado.
 - 5.º Obsequiar a los Labradores y Ganaderos forasteros, que vengán a revistar la Exposicion, suministrándoles datos y noticias para examinar con provecho los establecimientos agronómicos y las instituciones, destinadas a los progresos de las ciencias y de las artes.
 - 6.º Facilitar a los Expositores los salones de la Secretaria de la Sociedad en caso que deseen reunirse para tratar asuntos relativos a la Exposicion.
 - 7.º Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los dias de la Exposicion, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicacion de los premios ordinarios.
 - 8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados espuestos en el con-

curso. A estas se convocarán las Diputaciones de las Sociedades Económicas y los individuos de las demas Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán asistir a ellas y tomar parte en la discusion todos los Expositores.

- 9.º Promover una fiesta agrícola en el curso de la Exposicion.
 - 10.º Premiar los productos y ganados presentados en la Exposicion despues de publicado el fallo del Jurado.
- Los premios que en este caso adjudicará la Sociedad serán con arreglo al art. 141 de sus Estatutos los siguientes:
- 1.º Titulo de Sócio.
 - 2.º Medallas de oro de dos onzas.
 - 3.º Uso del escudo de la Sociedad, espresándose el año de la concesion y el nombre del premiado al rededor del Escudo.
 - 4.º Medallas de plata de dos onzas.
 - 5.º Medallas de bronce.
 - 6.º Recomendaciones al Gobierno, Autoridades, Corporaciones ó Empresas.
 - 7.º Carta de aprecio.
 - 8.º Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias.
 - 9.º Menciones honoríficas en las actas de la Sociedad.
 11. Se establecerá una Comision especial compuesta de quince individuos cuyas atribuciones serán:
 - 1.º Redactar las relaciones sobre el estado de los trabajos.
 - 2.º Resolver las dudas científicas que se les ocurran a los Expositores y a las Sociedades Económicas de las Provincias.
 - 3.º Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposicion.
 - 4.º Promover y sostener la discusion en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y ganados.
 Esta Comision se denominará de Estudios.
 12. Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:
 - 1.º Solicitar y procurar los negocios de los Expositores.
 - 2.º Invocar la autoridad tutelar

del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro de la Exposición.

3.º Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposición, cuidar de ellos durante el concurso y recogerlos luego que éste se termine.

4.º Recojer tambien los premios, que el Jurado conceda á los Expositores.

5.º Proponer á la Sociedad cuanto crea conveniente al mejor éxito de la Exposición.

Esta Comisión se denominará de Poderes.

13. Se establecerá otra Comisión, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

1.º Disponer el plan de la fiesta agrícola y preparar los medios de ejecutarla.

2.º Cumplir con los deberes, que con los Expositores le impone á la Sociedad su residencia en Madrid.

Esta Comisión se denominará de Fiestas Agrícolas.

14. La Sociedad Económica Matritense propondrá al Gobierno que premie con medallas ú otras recompensas honoríficas, á las Sociedades Económicas y á los que se distinguen en promover ó estudiar la Exposición, en virtud de este llamamiento.—Madrid de Junio de 1857.—El Director, Mauricio C. de Onís.—El Secretario general, Pablo Abejon.

Lo que se inserta en este periódico oficial, cumpliendo con lo prevenido.

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1252.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del quinto desertor destinado al Regimiento infantería de Málaga, núm. 40, Pedro de Leiva Cruz, hijo de Antonio y de Juana, natural de Lucena y de las señas que á continuación se expresan, dirigiéndolo si fuese habido á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas que se citan.

Edad 21 años, estatura 5 pies, 4 pulgada y 8 líneas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz fina, barba poca, boca regular, color trigueño oficio jornalero.

Circular núm. 1253.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor del Batallon de Cazadores de Barbastro núm. 4, José Pérez Muñoz, hijo de Agustín y de María, natural de Almedinilla, en esta provincia, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre si fuese habido, á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas que se citan.

Edad 21 años, estatura 5 pies, 4 pulgada y 8 líneas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz fina, barba poca, boca regular, color trigueño oficio jornalero.

Circular núm. 1253.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor del Batallon de Cazadores de Barbastro núm. 4, José Pérez Muñoz, hijo de Agustín y de María, natural de Almedinilla, en esta provincia, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre si fuese habido, á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas que se citan.

Edad 21 años, estatura 5 pies, 4 pulgada y 8 líneas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz fina, barba poca, boca regular, color trigueño oficio jornalero.

Circular núm. 1253.

Prevengo á los Sres. Alcaldes,

fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad procedan á la captura de los individuos cuyas señas se expresan á continuación, reos prófugos del Juzgado de primera instancia del distrito de Sta. Cruz de Cádiz, dirigiéndolos si fuesen habidos á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Individuos y señas que se citan.

Manuel Mantero y Priego, hijo de Juan y de Angela, natural y vecino de Bujalance, casado, del campo, estatura 5 pies, edad 31 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Antonio Morales y Pozuelo, hijo de Alonso y de Maria, natural de Pozoblanco, casado, del campo, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, cara regular, color moreno.

Circular núm. 1255.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, intenten la devolución de las caballerías que á continuación se citan, dirigiéndolas con las personas en cuyo poder se encuentren si fuesen sospechosas á disposición del Juzgado de primera instancia de Baena.

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Un burro con 4 años, pelo melado.

Otro con 3 años, pelo rucio, herido en el hocico.

Y otro de 6 años, pelo rucio, con dos galapagos.

Circular núm. 1256.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y mas dependientes de mi autoridad, intenten la devolución de la caballería que con sus señas se citan á continuación y de la propiedad de Francisco Sales Barbudo, de esta vecindad.

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Una jaca negra, con la marca escasa, de seis años, lunanca del cuarto derecho y calzada de ambos pies.

Circular núm. 1257.

Prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la detención de los caballos y efectos que á continuación se expresan y de la propiedad de los sujetos que se citan, así como á la captura de los que resulten autores del robo acaecido de los mismos la noche del 29 de Mayo último en el sitio llamado Puerto de los Arenales, término de Igualaja, Partido judicial de Ronda, remitiendo unos y otros á disposición del Juzgado referido por el que se reclaman.

Circular núm. 1257.

Prevengo á los Sres. Alcaldes,

fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del quinto desertor destinado al Regimiento infantería de Málaga, núm. 40, Pedro de Leiva Cruz, hijo de Antonio y de Juana, natural de Lucena y de las señas que á continuación se expresan, dirigiéndolo si fuese habido á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas que se citan.

Edad 21 años, estatura 5 pies, 4 pulgada y 8 líneas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz fina, barba poca, boca regular, color trigueño oficio jornalero.

Circular núm. 1253.

Prevengo á los Sres. Alcaldes,

Córdoba 13 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas de los efectos robados.

A José Fernández Pino 70 rs. y un mulo, pelo claro tocando á colorado, de 7 años, talla escasa, entero, gacho, con una cicatriz en el lado izquierdo.

A Rafael Morillo Garcia, otro mulo, pelo castaño claro, la cola cortada, entero, de 6 años y va para 7, sin hierro, con una matadura en el costillar derecho y una cicatriz oculta debajo del verfo ó labio superior.

A Diego Sanchez Borrego, 11 cuartos y una mula, pelo castaño claro tocando á colorado, sin hierro, cerrada como de 10 años, con una cicatriz en el nacimiento del rabo por el lado derecho y en la mano del mismo lado una quemadura, y todas tres caballerías aparejadas, con sus mantas, alforjas y sogas.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 1261.

Relacion núm. 28.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.—Nombres de los interesados.

Córdoba.

28739 D. Diego Alcalá Galiano.
28740 D. Antonio Belmonte.

Madrid 7 de Julio de 1857.—V. B. —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1244.

D. José Talero y Escobar, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel conocido por Morroncillo y sus tres compañeros, todos castellanos nuevos, para que en el término de 9 días y por primer plazo se presenten en la cárcel pública de esta Ciudad á oír los cargos que se les

hagan y esponer su defensa en la causa que se les sigue por robo de varios efectos á Juan Toribio y Juan Manuel Cobos, rabadan y zagal del ganado lanar de D. Francisco de la Mota, vecino de Lopera, hallándose en majada en las tierras del cortijo de Extremera, término de la villa de Cañete las Torres, la noche del 8 de Febrero de este año; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 7 de Julio de 1857.—José Talero.—Por mandado de dicho señor, Antonio Adan.

Circular núm. 1245.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Diego Ruiz Vizcaino, que vestido con pantalon listado, en mangas de camisa y con foja encarnada, robó en la noche del veinte y cuatro de Junio último, una Jaca, como de siete cuartas, pia muy clara, algo gacha de orejas, cerrada, su valor de unos cuarenta duros, de la propiedad de Francisco Moyano, labrador del Cortijo de Urraca la baja, en el sitio del Molino del Hierro á la bajada del Puente de esta capital, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en la Audiencia del Juzgado, para recibirle su declaración de inquirir, que si lo hiciere se le hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Julio de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Circular núm. 1259.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, que de ser así y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último término á Manuel Montosa Martin, natural de Alhama, provincia de Granada, vecino de Belmez, de estado casado, ejercicio confitero, de cincuenta y cinco años de edad, sin saber leer ni escribir, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado de primera instancia, por robo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Fuente Obejuna á 6 de Julio de 1857.—E. Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matameros.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Circular núm. 1216.

Del Diario de las Sestones del Congreso de los Diputados tomamos íntegro el discurso que en la del Viernes último pronunció el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de ESTADO (marqués de Pidal): Señores, esta cuestión

para el Gobierno, empieza sentando este principio, esta cuestion para el Gobierno de S. M., es cuestion de buena fé. Pdrá estar equivoado en ella, podrán otros señores tener mas razon; pero repito y vuelvo á repetir, que esta cuestion para nosotros es de buena fé.

Yo, despues de las largas meditaciones que precedieron á esta ley en el seno del Gabinete; despues de haberla estudiado y meditado detenidamente uno y muchos dias, y despues de haber reflexionado bien sobre el estado de la prensa y sobre las necesidades que tenemos el deber de satisfacer, he creido en mi conciencia que esta ley era buena en estas circunstancias. Esta conviccion, señores, la guardo hoy todavia de buena fé, como he dicho; y habiendo oido cuanto se ha manifestado en este recinto en las discusiones generales sobre politica general; y habiendo leido cuanto han dicho los periódicos que de buena fé se han ocupado de esta cuestion, porque, francamente, creo que no todos la han tratado de buena fé; y por último, no habiéndome movido de este sitio desde que ha empezado esta discusion, esperaba yo encontrar razones en virtud de las cuales modificara mi opinion en todo ó en parte, y, francamente, no las he encontrado. He oido apreciaciones graves, gravísimas; he oido calificaciones amargas; he oido atacar de un modo poco conveniente á los autores de esta ley hasta en sus intenciones, y he oido en fin una porcion de cosas mas que deben estar prohibidas en el campo de la discusion á los hombres de buena fé. Esto, y no razones, es lo que he oido.

Señores, el propósito del Gobierno en esta ley es dejar libre la discusion política de los negocios públicos: el propósito del Gobierno es dejar una discusion política, amplia, general, pero decorosa y prudente, como la que de ordinario hay en este recinto donde se discuten todos los negocios públicos; pero al mismo tiempo, su deseo es poner coto á la ponzoña que por medio de la imprenta viene infiltrándose en esta nacion, y que va produciendo funestos resultados.

Se nos dice que para corregir la imprenta bastan las leyes de otros tiempos: señores, si hubieran bastado esas leyes, no tendríamos hoy ese virus que ha corrompido una parte de la sociedad. Necesitamos destruir el veneno que se ha estado derramando durante dos años sobre esta nacion. ¿Podemos olvidarnos de los efectos que está produciendo ese veneno, y mucho menos de los que producirá si no se aleja el daño, si no se le pone coto?

El Gobierno, que está en el centro de accion, donde vienen á vibrar y á hacerse sentir todos los movimientos sociales; el Gobierno que lo ve todo; que tiene comunicaciones acerca de cuanto pasa, podría dormirse tranquilo viendo crecer por momentos el mal, y no tratando de poner remedio?

El Gobierno se ha creido en la necesidad, y lo ha creido de buena fé, de poner ese coto, ese remedio al mal; pero siempre dejando libremente y en vigor el principio de libre y omnimoda discusion de los negocios públicos. Este es y ha sido su propósito. Ahora bien: vamos á ver la medida que el Gobierno propone; si lo que constituye la ley puede ó no llenar estos dos objetos. ¿Los llena, ó no los llena? Esto esperaba yo que discutirían los señores que han usado de la palabra; esto espero que discutirán los que en lo sucesivo la usen; y considerando así el debate, se verá que esta es una simple cuestion de apreciacion en que cada uno puede ver las cosas bajo diferente aspecto; pero cuestion de buena fé, yo estoy dispuesto á retirar un artículo de la ley el dia que se me demuestre que cualquiera de ellos mata la libertad política de la imprenta, tal co-

mo yo la concibo, tal como la concibe el partido moderado; pero, señores, demuéstrese, díganse los fundamentos, las razones en que se apoyan para tener esa creencia.

Yo respeto como el Sr. Serrano la discusion política de la imprenta; y digo con toda intencion discusion política, porque es una parte esencial de todo gobierno constitucional tal como lo reconocemos en Europa, y no creo que pueda suprimirse en un gobierno de este género el elemento de la discusion libre aquí y fuera de aquí; pero con condiciones, señores; pero con restricciones, no sea que acabemos por corromperlo todo, empezando por la imprenta misma que está muy amenazada de muerte, mas de lo que esta cree, pero no por nosotros; el principio de la muerte de la imprenta está dentro de ella misma; y esto yo lo demostraré cuando llegue el caso.

Ahora bien, señores: ¿cual es el principio de esta ley? Esta ley tiene, como todas las leyes, una teoría política y filosófica tras ella, teoría que se revela en los artículos y disposiciones especiales de la ley, que son los puntos de aplicacion de aquella teoría, de aquel principio. Vamos á ver cual es el principio de la ley. Ya hemos visto cual es nuestro propósito, que es el que he tenido el honor de manifestar al Congreso; conservar amplia la discusion política de la imprenta, libertarla de los abusos á que frecuentemente se entrega. Si en la ley que se discute no se cumple este proyecto, la culpa será de nuestra inteligencia, mas no de nuestras intenciones. Pero vamos á examinar el principio de esta ley. Señores, en ella se comienza distinguiendo á la imprenta política de la que no es política: por medio de la imprenta se pueden cometer toda clase de delitos que no tengan nada que ver con la discusion de los negocios públicos; por medio de la imprenta se pueden revelar los secretos del Estado; se puede cometer una traicion; se puede organizar una rebelion; se puede intentar una revolucion; en fin, todo abuso de la actividad humana que cabe en la imprenta como es facil demostrar. En un artículo se pueden cometer delitos graves como he dicho, y hasta capitales.

Ahora bien: de esta clase de delitos cometidos por medio de la imprenta no se trata en esta ley. En ella, como en todas las anteriores, estos delitos se abandonan á la represion de las leyes ordinarias y comunes; no entran en lo que se llama garantía política de la imprenta en ningun pais del mundo, lo mismo en aquellos en que hay, como en España, leyes especiales para la imprenta, como en aquellos en que está regida por las leyes comunes del pais; porque el que se cometa un delito comun por medio de la imprenta, no puede ser una razon para que cambie de índole y naturaleza el acto culpable; antes en muchos casos agrava el delito, y debe ser por lo mismo castigado con toda la severidad de las leyes comunes. Descartando de esta ley todos estos actos culpables, todos estos delitos comunes, ¿qué es lo que queda para esta ley? No queda mas que los abusos que se pueden cometer en la discusion de los negocios públicos. He aquí toda la ley: sus disposiciones, repito, no abrazan mas que los delitos que se pueden cometer por la imprenta en la discusion política de los negocios públicos. Por consiguiente, todo delito que se cometa por la imprenta y que no esté incluido en este género de delitos no corresponde á esta ley. Por eso en ella estan especificados minuciosamente uno por uno todos los delitos de esta clase, todos los delitos que necesitan en su examen una garantía especial; en una palabra, todos los deli-

tos de imprenta así llamados. Ni mas ni menos. Y que penalidad se impone á estos delitos? Una sola, la penalidad pecuniaria; para todos los delitos de imprenta no hay mas que una pena, y esa pena es pecuniaria: véase si en la índole, véase si en la naturaleza de esta pena puede ser de ninguna manera esta ley la segur, el hacha que dé muerte á la imprenta. No hay mas pena, señores, que la pecuniaria; y al considerar la índole de esta pena, cualquiera conocerá que seria poco prudente abandonar los abusos de la prensa á la mera sancion penal pecuniaria que la ley establece, y por consiguiente que es preciso combinar con esta penalidad otras garantías para la seguridad de la sociedad, otra responsabilidad de distinto género; porque ¿quién se atreveria á entregar la imprenta á la represion de una pena pecuniaria que va á caer sobre un depósito que ha sido y debe ser el fruto de una asociacion? Todo el mundo veria que la sociedad quedaba expuesta á los ataques de un hombre que quisiera arrojar por la ventana dos ó tres mil duros, con lo cual podria en momentos y circunstancias dadas perturbar y conmover la sociedad. Muy necio seria el Gobierno que de esta manera y sin mas garantías abandonase al pueblo la discusion de los negocios públicos; y por lo tanto ha sido preciso combinar esta penalidad con otras precauciones, con otras garantías.

Primera garantía. La recogida es, señores, y siempre ha sido dogma del partido moderado: nosotros, siempre que hemos mandado, hemos establecido la penalidad pecuniaria, al revés del partido progresista que establece por lo general, la pena corporal; pero nosotros, al establecer solamente las penas pecuniarias, siempre hemos dicho no podemos entregar con esta garantía nunca la prensa, y establecemos al mismo tiempo el derecho de recoger los escritos en los casos en que su publicacion pudiera traer graves inconvenientes. La sociedad queda así armada para casos dados y determinados, para que el abuso pueda detenerse á tiempo; esta arma poderosa es la detencion, y el principio de detencion ha sido reconocido siempre por el partido moderado. Pero es poco; es poca garantía la detencion; es poca garantía la multa; hay que buscar otra garantía; ¿y dónde la buscaremos?

¿La buscaremos en las cadenas, en los presidios ó en las Peñas de S. Pedro? No, señores, no; la buscaremos en la firma del editor; la vamos á buscar en la parte mas alta, en la parte mas elevada del hombre; la vamos á buscar en la parte moral; por eso buscamos ademas de la garantía de la ley, la garantía moral de las firmas. Tú, escritor, ¿por qué has de gozar de una garantía de que no gozan los Diputados de la nacion? Cuando quieras censurar los actos del Gobierno; cuando quieras discutir los negocios públicos, hazlo, pero sin careta. Puesto que aquí se presenta el Gobierno á cara descubierta, sus detractores, todos los que censuren sus actos, que se presenten de la misma manera. Y es cosa pasmosa que haya escritores que contra esto se subleven; y porque el hombre digno que escribe debe estimarse mucho con ser escritor. Yo he sido bastante tiempo escritor de cierta manera; no he firmado los artículos, porque nadie lo hacia; pero nunca oculté que eran míos. Ocúltense aquellos que solo hacen uso de la prensa para injuriar y que necesitan del disfraz para censurar á mansalva; pero el hombre de bien que con arreglo á sus convicciones escriba bajo su firma, esto le honra y le enaltece, y es muy digno de ser honrado y enaltecido. La firma es una gran garantía moral, con la cual el que escriba lo podrá hacer con la mayor libertad. Pero esta garantía desapareceria

por completo si al que firma un artículo pudiese imponerse en ningun caso alguna pena; ¿sabéis por qué? Porque en el momento que pudiera tener otra pena que la responsabilidad moral, escribiria bajo el disfraz, porque diria: es una red que me tendéis para perseguirme; no firmo; y en su consecuencia buscaria un testafierro.

Pero el que desde ahora en adelante, si esta ley llega á promulgarse, no quiera escribir bajo su firma, es indudablemente porque reconoce que comete una accion mala, porque no siendo así, no corre peligro alguno en poner su firma.

Vamos á examinar ahora otra garantía que exige la ley y que ha llamado mucho la atencion, que se ha censurado sin que yo encuentre motivo para ello: hablo de la garantía del director del periódico. Lo que la firma del autor de un artículo es al artículo, es el director á la marcha del periódico. ¿Y qué responsabilidad tiene el director de un periódico? La responsabilidad moral únicamente; jamás, en ningun caso, por delitos de imprenta incurre el director de un periódico en otra responsabilidad que la moral. Aquí se ve como está combinada la estructura de esta ley; una sancion penal que, como he dicho, va á herir al depósito, y dos garantías morales que por lo mismo que son invulnerables, los que las prestan deben tener grande eficacia; únicamente no la tendrán para con los hombres indignos, con los hombres cobardes, con los que no tengan reparo en cometer una mala accion pagando á un tercero para que firme sus escritos. En esta ley, señores, vamos buscando todas las condiciones nobles y dignas del escritor; no queremos favorecer ni proteger á los malos escritores, á los escritores indignos, á los escritores bastardos.

¿Y por qué queréis sobre esas garantías la del editor responsable? se nos dice. ¿Por qué? porque hay dos clases de responsabilidad, la responsabilidad moral y la responsabilidad pecuniaria; la primera está garantida por la firma; pero la ley tendrá en algunas ocasiones que penar los escritos por medio de la multa; y en este caso, ¿con quien ha de entenderse? Es preciso que haya una persona que represente á la empresa: por consecuencia, la garantía del editor responsable es un requisito de que absolutamente puede prescindirse.

El editor responde ante la ley con el depósito; el director del periódico responde con la firma ante la opinion pública: estas son las dos clases de responsabilidades; la una pecuniaria, la otra moral. ¿Y es posible, señores, que se crea que esto matará la imprenta? ¿Tan desgraciadas son las condiciones de la imprenta en mi pais, que cuando se buscan las condiciones nobles, elevadas y dignas en el escritor, se dice que la imprenta va á morir? Yo pienso mejor de mi pais; yo tengo mas fé; yo creo por el contrario que se salvará la imprenta, que una porcion de jóvenes ilustrados que salen de las aulas á ocuparse de los negocios públicos de su pais, ganarán gloria y fama, poniendo su nombre al pie de los artículos; creo que no lo tendrán á menos y que no querrán manchar su nombre con artículos inmorales ó indignos que los avergüencen en lo sucesivo, y con todas estas condiciones podrán venir por sus pasos contados desde la discusion de la prensa á la discusion política en estos escafos. Esto es lo que el Gobierno quiere: ¿dónde está, pues, aquí la muerte de la prensa?

Aquí se ha dado por supuesto muchas veces por algunos señores precisamente lo que tenían necesidad de probar, especie de sofisma conocido en las escuelas con el nombre de petición de principios.

Se ha dicho: el Gobierno no matará la prensa; pero por esta ley en

sus manos está el matarla si quiere; otros señores han dicho: el Gabinete actual no matará la prensa, pero con esta ley la podrá matar el que venga detrás; es decir, que han dado por supuesto que la ley mata la imprenta, que era precisamente aquello que debían probar. Este, como he dicho, es un sofisma, es una petición de principios. (El Sr. Estrella: Que se discuta la ley). Oigo decir que se discuta la ley; la ley se ha estado discutiendo en la prensa hasta ahora y aquí hoy mismo; y ninguna razón se ha alegado contra ella. Además los principios fundamentales en que descansa la ley se están discutiendo; no es culpa del Gobierno que la estación esté muy avanzada; y que no pueda discutirse la ley en toda su amplitud, minuciosa y detalladamente. Pero ¿quién quita que se discutan los puntos esenciales, los principios cardinales de la ley, y quien quita exponer y oír las razones de los que la combatan? Porque repito, señores, y esto nadie puede ponerlo en duda, que la cuestión de que se trata es cuestión de buena fe, de la mayor buena fe. Todo el mundo sabe, señores, que el enlazar la libertad de imprenta con el orden público, es una de las cuestiones más graves de los gobiernos representativos; es una de las mayores dificultades; es verdaderamente un nudo gordiano.

Pues ahora bien: ¿qué giro han tomado los Gobiernos para resolver esta cuestión? Hay gobiernos en que la imprenta tiene gran fuerza por la dignidad, por la altura, por la elevación de sus miras; y en estos países á veces con grandes inconvenientes, á veces con grandes beneficios, la prensa ha ejercido mucha influencia; y sabido es que la influencia de la prensa es más benéfica por los males que evita que por los bienes que hace: en estos países, tales como Inglaterra, la prensa tiene una influencia reconocida. Pero examinemos la organización interior de esa prensa. Hay en primer lugar pocos periódicos políticos, y no hablan mucho, y además no representan las opiniones de un individuo ó de unos pocos, sino que representan las opiniones y los intereses de empresas poderosas, empresas mercantiles y políticas que pueden recompensar dignamente á los grandes escritores, y por eso tiene la prensa gran poder en Inglaterra; por eso subsisten las empresas periodísticas por mucho tiempo; por eso causan admiración esos magníficos establecimientos, hasta el punto de que no hay extranjero que no llegue á Londres y deje de visitar el famoso establecimiento del Times. ¿Pero son las mismas las condiciones de la imprenta en los Estados Unidos?

Allí la imprenta está organizada de diferente modo; allí el que quiere publicar un periódico lo publica, porque no se exige garantía ninguna: así es que hay tantos, hay muchísimos más que en el continente y que en Inglaterra. ¿Y cual es el resultado de esta excesiva latitud? Que la prensa no tiene poder ninguno, ó el que tiene es mínimo, es muy pequeño; así lo ha reconocido el escritor que más se ha ocupado y más ha elogiado las instituciones de aquel país; los entendidos saben á quien aludo; porque la imprenta se ha pulverizado allí como todo; porque eso de no poner obstáculos de ningún género; eso de no exigir garantías de ninguna especie, reduce las instituciones á polvo, y ese polvo, cuando vienen las tempestades, se convierte en lodo. Pues lo mismo llegaría á suceder entre nosotros que lo que está sucediendo allí. La imprenta, señores, se ha desnaturalizado; no es lo que debe ser; no está en consonancia con las discusiones que aquí se ventilan; es únicamente la representación de las aspiraciones ó de las ideas de dos ó tres hombres; por eso la imprenta es voluble; por eso cambia con tanta faci-

dad; si tuviera las condiciones y la relación necesaria con las fracciones del Parlamento que tiene en otros países, otra sería su importancia, no llegaría á ser pulverizada. ¿Qué quieren decir 24 ó 25 periódicos políticos en Madrid? ¿Hay por ventura 24 ó 25 fracciones políticas?

Esas empresas no significan más que la opinión de sus individuos ó de sus redactores; y al ver esos cambios tan frecuentes, esas alteraciones de cada día, la opinión pública, ¿qué juicio ha de formar? Otro sería ciertamente el que formase si viese que las empresas periodísticas estaban organizadas de otra manera, y que un día, y otro, y siempre, sustentaban las mismas ideas y los mismos principios en cualesquiera circunstancias.

Yo no trato de hacer mal á la prensa apoyando esta ley, porque no es la ley la que trae su muerte; su muerte la tiene en su seno. La prensa política no existe en España; ¿sabeis, señores, cuál es la demostración más clara de ello? Su unanimidad. Es un fenómeno que la imprenta política se haya declarado toda contra esta ley, desde los escritores absolutistas hasta los demócratas; todos los que entre uno y otro punto de esta escala figuran; todos los que en este dilatado diapason están completamente acordes en condenar esta ley política sobre la imprenta. ¿Y sería esto posible si la imprenta fuese política? No, señores; no lo sería; no podría haber semejante unanimidad, porque lo que perjudicaría á unos favorecería á otros. Es el fenómeno más raro que se ha visto desde que hay imprenta. Y esto no se explica más que por una cosa, y es porque la imprenta actual no es una imprenta política; porque si fuera política, unos periódicos alabarían la ley y otros la atacarían.

Es porque la imprenta actual, sin saberlo, está obedeciendo á las inspiraciones de intereses individuales, al interés particular de las empresas, y en esto todos son iguales, representan intereses particulares, y no los intereses políticos de la nación. Esto explica el fenómeno rarísimo, de otra manera inexplicable, de por qué están de acuerdo con los periódicos que se dicen demócráticos los que se llaman absolutistas. (El Sr. Canga Argüelles, pidió la palabra en pro). De otra manera, era imposible conseguir esa unanimidad. Pues, señores, es menester remediar este mal, y esta ley tiende á eso. Es menester que las empresas periodísticas sean una cosa algo más seria, algo más formal, algo más respetable de lo que son hoy, y la ley tiende á eso.

Por esto son mayores los requisitos que se necesitarán para establecer un periódico, porque cuanto mayores sean esos requisitos, más sólidas y subsistentes serán las empresas. Esta ley, en una palabra, es para que haya menos periódicos políticos que embrollen menos las cuestiones políticas; porque es preciso que las cuestiones políticas que se discuten en el Parlamento estén en armonía con las que se debaten en la prensa. Para esto se propone el depósito alto, si no, seguirá sucediendo lo que hoy. Algunos creen equivocadamente que se exige el depósito de los 15,000 duros para garantías de las multas. Las garantías de las multas son poco eficaces, y hoy se han bajado. La legislación actual exige 80000 reales por máximo, y ahora se fija en 60,000; y si nos ponemos á examinar los tiempos en que estos máximos se han fijado, se verá que al fijarle hoy en 60,000 rs. en vez de los 80,000 que se fijó en 1840, le bajamos mitad por mitad. Repito que hemos puesto el depósito de 15,000 duros, para que no sea tan fácil como hasta aquí publicar un periódico. Se dice con este motivo: «dejais la imprenta entregada á los hombres de dinero, á los agiologistas.» No es cierto; lo que nosotros queremos

es entregarla al espíritu de asociación; lo que son hoy tres periódicos, serán mañana uno, se conservarán los periódicos antiguos; los fondos de las empresas serán mayores; podrán estas retribuir con más liberalidad á los escritores dignos de este nombre, y quedarán excluidos de este número los que no debían serlo. Habrá, en fin, de esta manera un principio de cohesión que no existe, y que bastaría para resistir cualquier agresión si algún Gobierno intentara matarla.

Yo, señores, tengo más fe y confío más en la fuerza de las instituciones de mi país; yo tengo más fe en el espíritu de la época; yo tengo la convicción de que la discusión pública hoy día en los periódicos es una necesidad imperiosa que nadie podrá prohibir absolutamente, y si lo hiciera sería por poco tiempo.

Tengo más confianza que otros en el conjunto de las instituciones, y no creo que este Gobierno, ni el que venga después de él, pueda matar á la prensa por un tiempo largo por lo menos. Esta es mi opinión, y por eso no puedo participar de los temores del Sr. Gonzalez Serrano, aunque participe de algunas de sus opiniones.

Hé aquí, señores, explicada la teoría, la filosofía de la ley de imprenta, examinándola en sus grandes disposiciones, no descendiendo á detalles porque eso no es del momento. Creo que esta ley es una gran mejora respecto de lo que existe; creo que no es la muerte de la imprenta, porque la imprenta política no existe. La imprenta periódica hoy no significa más que los intereses y aspiraciones de los directores de los periódicos, que no están enlazados como debieran con las grandes fracciones políticas que están representadas en este recinto; y creo que el único modo de hacer que tenga esa importancia, es exigir que las empresas periodísticas sean una cosa más formal y más seria. Eso queremos conseguir; no sé si lo conseguiremos con esta ley; pero á ello aspiramos. Ahora bien: después de expuesta de esta manera la teoría de la ley, ¿qué se puede rechazar? ¿El tribunal? Es el mismo que juzga ahora; y después de tantos ensayos, desde la junta de censura establecida en Cádiz, hasta el jurado establecido el año 21, de todos los medios inventados para juzgar la imprenta, parece que la opinión cree que el tribunal de jueces es el más imparcial, el más ilustrado y el que ofrece más garantías.

El jurado, señores, entre nosotros ha dado los frutos más amargos que pudieran imaginarse. Verdad es que yo creo que el jurado es una institución esencialmente imperfectísima. Nacida en los primeros tiempos de las sociedades, cuando el hombre se hacia sus vestidos, y labraba su casa, y era soldado, y era juez, y lo hacia todo, todo lo ejercía á la vez; si en alguna nación ha quedado, ha sido como garantía política más que de justicia, y está siendo el virus deletéreo en esas naciones, cuya eficacia resisten y neutralizan otras instituciones contemporáneas que marchan al compás.

Podrá ser equivocación mía; pero todos convienen en que el jurado, si para los crímenes comunes suele funcionar alguna vez bien, para la calificación de los escritos es imposible, principalmente en España, que pueda funcionar bien. Aquí siempre ha sido y siempre será el juicio de la pasión, el juicio de la personalidad; y no necesito explicar más esto, porque en España son hoy ideas profesadas hasta por muchos hombres notables del partido progresista.

Vamos á la calificación de los delitos. Yo hubiera querido que el Sr. Gonzalez Serrano, cuya enmienda tendia á hablar de la calificación de los delitos, me hubiera abierto el campo y

me hubiera dicho por qué razón lo que proponemos era funesto. Yo lo he estudiado con detención; pero quería, sin embargo, ilustrarme con las luces de S. S. Francamente, creo que la clasificación podrá mejorarse; y si por alguna razón deseo que esta ley, aunque sea interinamente, se ponga en planta, es para que veamos los inconvenientes que ofrece y las observaciones que ocurren á los encargados de cumplirla. Y esté seguro el Congreso que iremos atesorando todos los datos de importancia, y con la mejor buena fe del mundo vendremos aquí y haremos todas las modificaciones que sean necesarias. Por el momento creo que exagera mucho S. S. las impugnaciones que á esta combinación pueden hacerse. Yo puedo decir que se han tenido presentes para hacerla las clasificaciones anteriores; y además, si hay algo de vago en esas disposiciones, ¿á quien concedemos esta clasificación? A cinco jueces que son más bien inclinados por su carácter y por la costumbre á absolver que á condenar.

Esto lo sabe el Sr. Gonzalez Serrano, y está seguro S. S. que si el Gobierno, cualquier que fuese, denuncia algunos escritos por dos ó tres veces, y los absolviera el jurado, no hay Gobierno que no se detenga en esta marcha de denuncia. Señores, he expuesto los fundamentos principales de la ley, aunque me reservaba hacerlo después de haber oído algunas impugnaciones más que las del Sr. Gonzalez Serrano. S. S. se ha mantenido á cierta altura política sin descender á detalles, sin entrar en las disposiciones particulares de los artículos, y lo mismo S. S. que los demás señores que han usado de la palabra, se han limitado á dispensar á la ley las calificaciones más fuertes que pueden darse, pero sin tomarse el trabajo de probar la exactitud que puedan tener esas calificaciones, tal vez porque hayan creído que esto era una cosa demostrada como la luz del día.

Por todas estas razones creo que el Congreso debe desechar la enmienda del Sr. Gonzalez Serrano, si es que S. S. no la retira, para que aprobando el dictamen y ejecutando luego la ley de buena fe y con el deseo del mejor acierto, pueda luego perfeccionarse, si así acredita la experiencia, esta necesidad de discutirla luego artículo por artículo.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

El Sr. Gonzalez Serrano, en su discurso, dijo que el jurado era una institución esencialmente imperfectísima.

ANUNCIOS.

LA EFICAZ.

Agencia general de Negocios, antes establecida frente al Ayuntamiento, ha trasladado su oficina á la calle de Jesus Maria, núm. 3. Convencido el publico del buen nombre que merecen los que componen este establecimiento, único en esta Capital, por los buenos servicios que presta á la infinidad de personas y corporaciones que hoy lo utilizan, no omiten medio alguno en hacerlo estensivo á los pueblos de la provincia por medio del *Boletín oficial*, con el fin de que las municipalidades ó particulares que hasta hoy no se sirvan de ella lo hagan si gustan, dirigiendo sus comunicaciones donde queda expuesto.

CORDOBA:

Inp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.